

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

CONSIDERANDO

- 1.- QUE EL ARTICULO 35, PARRAFOS 7 Y 8 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CON REGISTRO GOZARÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA; Y QUE PARA ELLO SE CONSTITUIRÁ UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
- 2.- QUE EL ARTÍCULO 35, PARRAFO 9 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTIPULA QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SE ENTREGARAN ANUALMENTE, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL.
- 3.- QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LA SESION DEL 21 DE FEBRERO DE 1997.
- 4.- QUE EN EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, SE PREVE QUE EL CONSEJO GENERAL CONSTITUYA UN FONDO, PARA EL FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
- 5.- QUE CON EL PROPOSITO DE PRECISAR EL TIPO DE ACTIVO FIJO QUE PUEDE SER SUJETO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 35, PARRAFO 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PROPONE, EN EL PRESENTE ACUERDO, REGLAMENTAR LOS BIENES QUE PODRAN ADQUIRIRSE Y LA FORMA DE FINANCIARLOS.
- 6.- QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 9, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESULTA CONVENIENTE QUE LA ENTREGA ANUAL DE LOS RECURSOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO EN COMENTO, SE REALIZARA EN DOS MINISTRACIONES: UNA EN EL MES DE FEBRERO Y OTRA EN EL MES DE JULIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33; 34, PARRAFOS 1 Y 4; 35, PARRAFOS 7 AL 12, 38; 49-A Y 49-B, PARRAFOS 2 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS INCISOS h) Y z) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA ADICION DEL ARTICULO 3-A Y LA REFORMA DEL ARTICULO 7 AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

SE ADICIONA EL ARTICULO 3-A:

ARTICULO 3-A.- LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SOLO PODRAN ADQUIRIR CON RECURSOS PUBLICOS LOS SIGUIENTES ACTIVOS FIJOS QUE ESTEN DESTINADOS ESTRICTAMENTE A LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL PRESENTE REGLAMENTO: EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EL DIDACTICO, ASI COMO EL EQUIPO DE COMPUTO.

SE PODRA UTILIZAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA SUFRAGAR LOS ACTIVOS FIJOS ANTES MENCIONADOS UNICAMENTE EN LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA LA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO. DICHO GASTO SOLO SE APLICARA A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO QUE SE ESTE COMPROBANDO. EL RESTO DEL COSTO DEL BIEN ADQUIRIDO SERA SUFRAGADO CON RECURSOS DISTINTOS A LOS PUBLICOS.

EL PORCENTAJE DE LOS RECURSOS PUBLICOS DESTINADOS A ACTIVOS FIJOS NUNCA PODRA SER MAYOR AL 33 PORCIENTO DEL TOTAL DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGARAN A CADA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL.

LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN LLEVAR UN INVENTARIO ESPECIFICO DE LOS ACTIVOS FIJOS CUYA ADQUISICION SE HAYA HECHO CON RECURSOS PUBLICOS. DICHO INVENTARIO DEBERA SER PRESENTADO ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS JUNTO CON LOS INFORMES ANUALES Y TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES.

SE REFORMA EL ARTICULO 7 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 7.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS HARA ENTREGA DE LOS RECURSOS PUBLICOS QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES RECIBAN ANUALMENTE EN DOS MINISTRACIONES: LA PRIMERA EN EL MES DE FEBRERO Y LA SEGUNDA EN EL MES DE JULIO, UNA VEZ AUTORIZADA POR EL CONSEJO GENERAL LA CONSTITUCION DEL FONDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- LA REFORMA Y ADICION OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SERAN APLICADAS A LOS GASTOS QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES REALICEN CON RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIR DEL EJERCICIO DE 1998.

TERCERO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998.